

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por un año. . . 70
 { Por seis meses . 30 | | Por seis meses. 38
 { Por tres id. . . 17 | | Por tres id. . . 24 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Circular núm. 263.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 23 de Octubre último, reclamé á los Alcaldes de los pueblos de la misma las propuestas para el nombramiento de Jueces de paz y suplentes. cuyo servicio he recordado en circular de 17 del actual Boletín núm. 139 del día 18 siguiente, en la forma que en ambas circulares se manifiesta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han enviado hasta ahora las listas para los cargos indicados, y resuelto á hacerles cumplir mis disposiciones, he acordado prevenirles por última vez que si para el día 30 del actual no se hallan en este Gobierno aquellas, saldrán comisionados á recogerlas á costa de los morosos. Burgos 22 de Noviembre de 1858. Francisco de Otazu.

Lista de los Alcaldes de los pueblos que hasta el día de la fecha no han remitido á este Gobierno las propuestas para jueces de paz, con expresion de los partidos judiciales á que corresponden.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero.
- Campillo de Aranda
- Coruña del Conde.
- La Aguilera.
- Peñalb

Villalba de Duero.
Zuzuar.

Partido de Belorado.

- Alcocero.
- Cerralon de Juarros.
- Cueva Cardiel
- Eterna.
- Fresneda de la Sierra.
- Garganchon.
- Ibrillos
- Quintana Loranco.
- Redecilla del Campo.
- Santa Cruz del Valle.
- Villaescusa la Solana.
- Villalomez.
- Villambistia
- Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

- Bañuelos de Bureba.
- Castil de Peones.
- Frias.
- Galbarros
- La Vid de Bureba.
- Las Vegas.
- Prádanos de Bureba.
- Quintanaaruz
- Reinoso.
- Rojas.
- Salinillas de Bureba.
- Santa María del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.
- Zuñeda.

Partido de Burgos.

- Ages.
- Arroyal.
- Alapuerca.
- Abellanosa del Páramo
- Buniel ó Villareal de Buniel.
- Burgos.
- Carecedo de Burgos.
- Cardeñuela Riopico.
- Celadilla Sobrín.
- Cubillo del Campo.
- Cuevas de Juarros.
- Galarde.
- Gamonal.
- Hontoria de la Cantera.
- Las Hormazas.
- Huérmedes.
- La Nuez de Abajo.
- La Molina de Ubierna.
- Las Celadas.
- Las Rebolladas.
- Lodoso.
- Los Ausines.
- Mazuelo.
- Quintana Ortuño.
- Quintanapalla.
- Rabé de las Calzallas.
- Renuncio.
- Riocerezo.

- Ros
- S. Adrian de Juarros.
- S. Mamés de Burgos.
- Susinos.
- Tobes y Rahedo.
- Urones.
- Urrez.
- Vilbestre de Muño.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villamiel de la Sierra.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villarmero
- Villaverde Peña-Orada
- Villorobe.
- Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

- Barrio de Sta. Maria del Manzano.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo Matajudíos.
- Grijalba.
- Hontanas.
- Melgar de Fernamental.
- Pampliega.
- Pedrosa del Páramo.
- Tamaron.
- Villanueva de Argaño.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villasandino.

Partido de Lerma.

- Abellanosa de Muño.
- Bahabon
- Cabañes de Esgueva.
- Cogollos.
- Cuevas de San Clemente.
- Pinilla Trasmonte.
- Quintanilla del Agua.
- Quintanilla de la Mata.
- Retuerta.
- Revilla Cabriada.
- Royuela.
- Solarana.
- Tordomar.
- Villalmanzo.
- Zael.

Partido de Miranda.

- Amevugo.
- Ayuelas
- Moriana.
- Montañana.
- Oron.
- Pancorbo.
- Santa Gadea.

Partido de Roa.

- Berlangas.
- Boada de Roa.
- Cueva de Roa.
- Guzman.
- Mambrilla de Castroen
- Quintanamambirgo.

Partido de Salas de los Infantes.

- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Carazo.
- Castrovido.
- Contreras.
- Hinojar del Rey.
- Hortigueta.
- Palacios de la Sierra.
- Neila.
- Pinilla de los Barruecos.
- Tinieblas.
- Villanueva Carazo.
- Villoruevo.
- Jurisdiccion de Lara.

Partido de Sedano.

- Bañuelos del Rudron.
- Cubillo del Rojo.

Partido de Villadiego.

- Amaya.
- Bascóncillos del Tozo.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Los Ordejones.
- Sandoval de la Reina.
- Santa Maria Ananúñez.
- Sotresgudo.
- Tapia.
- Tovar.
- Villanueva de Odra.
- Villabedon.
- Villegas.
- Valle de Valdivieiso.

Partido de Villarcayo.

- Bocos.
- Belloso.
- Villaescusa del Butron.
- Villarcayo.
- Partido de la Sierra en Tovalina.
- Valle de Manzanedo.

El Señor Administrador de Correos de esta Capital, me comunica con fecha 20 de este mes lo que sigue:

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Correos, que la expedicion de esta Capital para la de Valladolid, verifique su salida á la una de la madrugada y que su entrada lo sea á las cinco de la mañana; tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. á los fines consiguientes, debiendo asimismo hacer presente á V. S. que desde este día principia á regir el nuevo itinerario.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de público. Burgos 22 de Noviembre de 1858. = Francisco de Otazu.

Habiéndose fugado de 12 á una de la noche del día de ayer de la cárcel de esta capital los presos Venancio Gonzalez y Pedro Martin, cuyas señas á continuación se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de dichos criminales, y caso de ser habidos los detengan y remitan a mi disposicion con la debida seguridad Burgos 20 de noviembre de 1838.—Francisco Otazu.

Señas de los fugados.

Venancio Gonzalez, de edad como de 38 años, estatura regular, pelo y barba negro, nariz larga; viste chaqueta y pantalon pardo, sombrero calañés y una manta morellana.

Pedro Martin, edad como 40 años, estatura 3 pies, barba poca, pelo y cejas castaños; viste pantalon pardo, chaqueton claro, chaleco encarnado, faja idem y calañés ancho.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Octubre ultimo ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de 1.º de Agosto de 1831, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los titulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estos correspondan. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto. Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1838.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Asimismo y con la propia fecha ha comunicado la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes: 1.º Los portadores de titulos de la Deuda consolidada y diferida interior y acciones de carreteras y de ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media firma, acompañados de dobles y distintas facturas, segun las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la série, numeracion é importe de los cupones. Iguales formalidades se observarán para la presentacion y cobro de los cupones procedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública. 2.º Las Tesorerías

de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado lo cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibi para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su importe. 3.º Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo día á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1836 los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de Emision, y hallados correctos se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolucion de la factura, para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor y le entere de la causa que motive la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo. 4.º Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles, ú obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas tambien con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision. 5.º Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taladrarán en el acto á presencia de los interesados y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y corrientes, satisfarán su importe. 6.º Los pagos que por todos estos conceptos hicieren las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, segun se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1832. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de la Junta trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacienda de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanas disposiciones, á cuyo fin acompaño un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que deseen cobrar en esa provincia.

Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de intereses

de la Deuda y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formalidades que han de observarse en este servicio, dispondrá V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en ese Gobierno la presente circular, se inserte en el primer número del *Boletín oficial*, remitiéndome un ejemplar del en que se verifique, para gobierno de estas oficinas.

Las facturas con que los interesados han de presentar sus créditos en esa Tesorería deben ser en un todo iguales á los modelos que se acompañan; á cuyo efecto dispondrá V. S. que se haga una impresion por los medios que juzgue convenientes, abonando los acreedores el importe de las que reclamen para hacer dichas presentaciones.

Los cupones de todas clases deberán presentarse con dobles facturas, y con triples las acciones de carreteras ó ferro-carriles que hayan de reembolsarse remitiendo dos de ellas con estos últimos créditos y una con los cupones; en el concepto de que solo en las que se devuelva á los interesados para su resguardo, será en las que los Tesoreros han de autorizar con su firma el recibi de los créditos.

En las referidas facturas deberán expresarse los créditos con la debida separacion de séries, comprendiendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo dentro de ella la numeracion de los cupones de menor á mayor.

Respecto á la remesa á esta corte de los que reciba esa Tesorería, se aten-

drá, segun se previene en la regla 3.ª de la preinserta Real orden, á las formalidades que para el envio por el correo de toda clase de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1836.

Por último, la formalizacion de los pagos que por el concepto de que se trata haga la Tesorería de Hacienda, ha de ser en un todo conforme á la que en el día se practica respecto al abono de intereses de las Inscripciones nominativas, y por tanto parece excusado hacer nuevas advertencias acerca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerías de recoger de los interesados las carpetas-resguardos que les hayan dado, cuyas carpetas, juntamente con las en que se consigue la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente á las cuentas que rindan de estos pagos y que han de refundirse en la geneal de este Establecimiento.

Si á pesar de todo ocurriese alguna duda ú observacion que hacer á las oficinas de esa provincia á quien corresponde llevar á efecto este servicio, espere se sirva V. S. hacerla presente con toda urgencia á la Direccion de la Deuda, la cual se apresurará á solventarla desde luego, ó á hacer las aclaraciones que estime convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Noviembre de 1838.—El Director general Presidente en Comision, Miguel Roda.—Angel F. de Heredia, Secretario.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Carpeta núm.

PROVINCIA DE

ACCIONES DE

Emision de

de 18

Don

presenta para su reembolso en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1838, las acciones de dicha clase, que salieron amortizadas en el sorteo celebrado en cuyo pormenor es el siguiente:

NUMERO de acciones.	SU NUMERACION.	CAPITAL Rs. vn.	INTERESES Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	Acciones Importantes ren.			

de

de 18

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE

Comprobada esta carpeta y hallada conforme, quedan en la dependencia de mi cargo las acciones á que se refiere despues de taladradas á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe. de de 18

Factura núm. _____

Provincia de _____

RENTA A 3 POR 100 Semestre de _____ de 18 _____

FACTURA de _____ cupones que D. presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858

Cupones.	Séries.	NÚMERICACION.	Importe de cada cupon.	TOTAL.
			Cupones.	Importantes rs. vn.

de _____ de 18 _____

Tesorería de Hacienda Pública de la Provincia de _____

Comprobada esta factura y hallada conforme, quedan en la Dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere despues de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo, interin se verifica el pago de su importe. de _____ de 18 _____

Factura núm. _____

Provincia de _____

ACCIONES DE FERRO-CARRILES.

de _____ de _____ de 1853

FACTURA de _____ cupones que D. presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

CUPONES.	SUS NÚMEROS.	IMPORTE de cada cupon.	TOTAL. Reales vellon.
		Cupones.	TOTAL rs. vn.

de _____ de 18 _____

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de _____

Comprobada esta factura y hallada conforme, quedan en la Dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere despues de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo, interin se verifica el pago de su importe. de _____ de 18 _____

Factura núm. _____

PROVINCIA DE _____

atrasados.

FACTURA de _____ cupones que D. presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Cupones.	Séries	Númeracion del documento á que corresponden.	Importe de cada série.	Idem de cada semestre
		Cupones.	Total reales vellon. . .	

de _____ de 18 _____

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE _____

Comprobada esta factura y hallada conforme, quedan en la dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere despues de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo, interin se verifica el pago de su importe. de _____ de 18 _____

Factura núm. _____

Provincia de _____

ACCIONES DE _____

EMISION DE _____

de _____ de _____ de 18 _____ de _____ de _____ de 18 _____

FACTURA de _____ cupones que D. presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

CUPONES.	SUS NÚMEROS.	IMPORTE de cada cupon.	TOTAL. Reales vellon.
		Cupones	TOTAL en rs. vn.

de _____ de 18 _____

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de _____

Comprobada esta factura y hallada conforme, quedan en la dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere despues de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe. de _____ de 18 _____

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Observando que los poseedores de fincas gravadas con Memorias de misas u otros sufragios y aniversarios de fundaciones de igual naturaleza se resisten á verificar el pago del importe anual de dichas cargas en esta Dependencia, bien por que unos dudan lo que sobre el particular está prevenido por las leyes é Instrucciones vigentes, bien por que otros están en la creencia de que deben hacer el pago á los Cabildos ó Eclesiásticos que celebran las misas ó levantan las cargas, y estos lo perciben apoyados en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 380 del sábado 24 de Noviembre de 1855 publicado por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la misma, me creo en el deber de tener que recordar por medio de esta manifestación lo que prevenido se halla con posterioridad á aquel inserto á fin de no lastimar los intereses de los particulares interesados en este asunto con los procedimientos de apremio ejecutivo que me hallo resuelto á emplear contra los morosos que después de transcurridos 20 días del en que se publique este aviso no satisfagan á la Hacienda el pago importe de dichos gravámenes desde la fecha, y en la forma que se vá á demostrar, en esta Administración principal ó sus subalternas de los partidos, para hacer sean cumplidas las órdenes del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) no debiendo omitir el hacer presente que, tanto con la ocultación al Estado de los bienes ó réditos de las memorias de que se trata, como con no satisfacer al mismo el producto de ellas, se perjudica al mismo Clero, perjuicio que indudablemente resultará en gran grado al formar las liquidaciones que han de servir para la expedición de las inscripciones de que primeramente nos vamos á ocupar.

Por el art. 17 de la ley de 14 de Julio de 1856 se dice que se emitirán inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 á favor de las cofradías, Obras pías, Santuarios y demas manos muertas, sean eclesiásticas ó laicales, y el siguiente art. 18 dice que las rentas de estas inscripciones serán equivalentes á las que dichas manos muertas disfrutaban por los bienes que poseían en 1.º de Mayo de 1855 á fin de que los respectivos patronos, mayordomos ó administradores continúen cumpliendo el objeto de las fundaciones. Estas inscripciones dice la prevención 3.ª del art. 3.º de la Real Instrucción de 14 de Julio de 1856 que, se expedirán con fecha 1.º de Julio de dicho año y devengarán el semestre corriente desde dicho día, efectuándose el pago de sus intereses por las oficinas de la Deuda pública, y por consiguiente dice la prevención 10.ª siguiente que, las corporaciones ó individuos que disfruten los bienes que se declaran comprendidos entre los bienes del Clero cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion

de las Capellanías relativas ó de sangre ó patronatos de igual naturaleza, percibirán las rentas de sus bienes hasta fin de Junio de 1856 y desde 1.º de Julio siguiente las recibirán las Administraciones de Bienes Nacionales, hoy de Propiedades y Derechos del Estado. Y últimamente el art. 4.º de la orden circular de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales fecha 28 de Agosto de 1856 dice: Que en las liquidaciones que deban formarse con arreglo á la prevención 5.ª del art. 3.º de la citada Real Instrucción, se espese si los productos de los bienes á que aquellas se refieren constituyen en parte ó en todo la congrua sustentación de los poseedores ó si se invertía íntegramente en el cumplimiento de cargas, para que con este dato puedan expedirse las inscripciones en favor del individuo ó de la fundación segun lo exija el caso.

En vista de lo expuesto debe comprenderse que esta Administración y sus Subalternas obran dentro del círculo de sus atribuciones y cumplen su deber con exigir se efectúe en ellas el pago de las rentas ó réditos que rinden y constituyen las memorias de que se trata, y esto bastará á demostrar que los eclesiásticos encargados de celebrar las misas ó sufragios que constituyen dichas fundaciones no dejarán de percibir el justísimo estipendio en ellas señalado, puesto que el Estado se obliga, como queda expuesto, á satisfacer el mismo producto que rendían las fincas gravadas, y que de seguir cobrando aquellos este importe desde 1.º de Julio de 1856 de mano de los poseedores de aquellas resultaría percibir dos veces ó por duplicado el estipendio de un mismo trabajo.

Restame tan solo manifestar que aunque privada esta Dependencia por el art. 3.º de la circular de 28 de Agosto de 1856 de poder dar curso ni formar expediente alguno sobre reclamaciones de escepcion que se refieran á bienes de individuos á Corporaciones eclesiásticas, sea cualquiera su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á menos que se aleguen y acrediten derechos familiares ó de sangre, se ha instruido uno por esta Oficina como base general, habiendo sido resuelto en conformidad y con arreglo á lo que se halla prevenido por la prevención 10.ª del art. 3.º de la Instrucción de 14 de Julio de 1856, de que anteriormente se hace mérito. Burgos 18 de Noviembre de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 de octubre próximo pasado de las obras que deben ejecutarse en la parte de edificio que antes era Hospital de la Concepcion en esta ciudad, y que hoy sirve de panera para entrojar los granos que se recaudan por esta Administración, se anuncia de nuevo para que tenga efecto dicho acto ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su despacho, con

mi asistencia y la del Escribano de Rentas, el día 28 de este mes á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de 2003 rs. vn. á que asciende el presupuesto formado por el arquitecto y aprobado por la Dirección general.

Las bases para la subasta están consignadas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas con arreglo al presupuesto indicado, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Administración de mi cargo para que se enteren de ellas los que quieran hacer proposiciones. Estas se harán por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuación y acompañando á ellos el documento justificativo de haber depositado la suma de 200 rs como garantía, sin cuyo requisito no será admitido el pliego de proposición.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el presente *Boletín oficial* de esta provincia. Burgos 1.º de Noviembre de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de hacerse en la parte de edificio que se halla destinado á panera y que antes fué Hospital de la Concepcion de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiendo dispuesto el Excmo. Ayuntamiento proceder á la venta de varios árboles existentes en Viveros de la ciudad, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en ella puedan acudir á la Secretaría municipal á enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

Árboles que se venden.

Núm.	Clase	Precios.
2352	Olmos	á 3 rs.
1092	Chopos.	á 2 rs.
179	Sóforas,	á 3 rs.
93	Acero de hoja de Parra y Acer negudo.	á 3 rs.

Burgos 19 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—P. A. de S. E.—Francisco Blanco Mendizabal, Secretario

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Villazopeque dotada con 500 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio. Villazopeque 17 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Bruno Perez.

Los hacendados forasteros que satisfacen contribución territorial en este distrito y necesitan modificar la relación

de bienes que ante este Ayuntamiento tienen presentada para el año próximo de 1859, se servirán remitirla en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Villazopeque 17 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Bruno Perez.

Ayuntamiento constitucional de Torrepedre.

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal, para que con la debida oportunidad pueda efectuarse la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y nueve; los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones juradas de su riqueza sujeta á dicha contribución comprendida en términos de la misma con arreglo al modelo de instrucción, en el término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues de no hacerlo se procederá de oficio á su formación pasado dicho término, sin que tengan derecho á reclamación alguna. Torrepedre y Noviembre 24 de 1858.—José Nieto.

Alcaldía constitucional de Mahamud

Todo forastero que labre fincas en el término jurisdiccional de este distrito concurrirá á presentar sus reclamaciones en casa del Secretario dentro del plazo de 8 días desde la inserción en el *Boletín oficial*, pues en otro caso la junta pericial pasará á formalizarlas por sí.

Mahamud 17 de Noviembre de 1858. Tomas Grigelmo.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Cabia y su anejo de Cayuela, distante un cuarto de legua, con la dotación de ciento sesenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de setiembre, casa para vivir. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento del dicho Cabia en el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. Andres Luis Montoto, hacendado y escribano de número del concejo de Cabranes, en la provincia de Oviedo, se halla encargado de la venta de diferentes escribanías de número en dicha provincia. El que quiera interesarse en su adquisición, podrá dirigir la comunicación al mismo, por el correo franco de porte por la administración de correos de Villaviciosa á Cabranes.

VINO CLARETE SUPERIOR.

Se necesitan mil cantaras de vino clarete superior. Los que quieran hacer proposición pueden acudir con las muestras antes del día 8 de Diciembre próximo á la casa de Campo de la Isla de 8 á 12 de la mañana.

IMPRENTA DE CARINENA.